

Per aquesta consideració, sempre he contemplat rodejada de tràgica magestat la mort de *Martí l'Humà*; llavors arriba per Catalunya y Aragó lo que dues centúries abans havia arribat per Castella, Lleó y Portugal. Lo qui moria en la celda del monestir de Valldonzella, lo 31 de maig de 1410, no era solsament lo darrer representant masculí de la línia directa de *Guifre lo Pilós* y del comte Aznar de Cerdanya; succeïa quelcòm més. La darrera de les quatre monarquies peninsulars que havia conservat la dinastia dels cabdills nacionals, anava igualment per decret irreparable de la Providència a prínceps de casa estrangera. Desapareixia l'últim representant d'un passat gloriós y en aquest concepte era insubstituïble.

Hi fet, potser, observacions massa petites; empero, les hi cregudes oportunes en lo moment d'honar la memoria del més excels y sforçat dels nostres comtes-reys, per arribar a la conclusió de que no basta considerar en Don Jaume lo cabdill infadigable y afortunat, lo conqueridor de Mallorca, Valencia y Murcia, sino que l'havèm de respectar com lo pare lligítim de la nació, portant tota la sanch y l'ànima de Catalunya. Lo trovador Bertràn d'Alamanón anomenà a Ramón Berenguer, lo darrer comte de Provença de la casa de Barcelona, en un sirventés compost en 1233, *lo senyor carnal dels provençals*, en sentit del comte verdader o lligítim d'aquell país. Cap calificatiu millor podríam aplicar al rey en Jaume. Ell fou per tots conceptes *lo senyor carnal dels catalans*.

Termenà la sessió ab un parlament de gracies del senyor President a tots los qui havien concorregut al acte.

LA CORONA DE ARAGÓN Y GRANADA

DE 1350 A 1458

(Continuación)

Después de la victoria del Salado y de la paralización de las operaciones de la Reconquista que siguió á la muerte de Alfonso XI, la política de Castilla no se encaminó como en los tiempos anteriores á echar los moros de la península: los escándalos interiores del reinado de D. Pedro, la guerra con Aragón y otras menudencias de este jaez, absorbieron por completo las energías castellanas y el fin aquel, primario de su vida nacional, quedó relegado á un segundo término hasta que los Reyes Católicos volvieron las cosas á su primitivo estado y empuñaron las armas con ánimo de no abandonarlas hasta sentarse en el trono de la Alhambra.

Y las relaciones de Aragón con el reino de Granada, que siempre

habían sido episódicas, se debilitaron tanto con ese debilitarse de la acción principal, que poco á poco llegaron á ser casi nulas é iguales á las mantenidas con imperios entonces muy lejanos. En el reinado de Pedro IV por la costumbre adquirida de tratar con musulmanes y de mezclarlos en las contiendas entre cristianos, todavía se pactan convenios de alianza y van y vienen de Aragón á Granada y Marruecos embajadas y embajadores á ratificarlos y confirmarlos, pero ninguno tiene importancia política ni menos militar.

Nace este abandono de la Reconquista de la poca estima del poder granadino y del escaso valer en este tiempo de aquel reino musulmán: no infundía miedo á los unos ni era de gran provecho á los otros: Granada se tenía en cuenta sólo en consideración á sus correligionarios de Africa, que venían á salvarla en sus grandes apuros y tomadas Tarifa y Algeciras, llaves principales del Estrecho, la puerta de España, ya que no cerrada á cal y canto á los ejércitos africanos, se había entornado; además el imperio benimerín, que no alcanzó jamás el poderío del de los almoravides y almohades, se deshizo pronto, los sultanes se sucedieron con rapidez vertiginosa, heredando tíos á sobrinos, hermanos á hermanos, á los abuelos nietos, destronando á unos los uacires, asesinando á otros los mercenarios cristianos; y en esta situación no era posible que ninguno de ellos dejase un trono, que debía tener muy sujeto para no perderlo, y viniese á España á ganar laureles, que el ejemplo de Abulhasán recomendaba como muy difíciles de obtener. El único apoyo prestado por los marroqueses á los benialahmar de Granada, fueron sus parientes: á los cuales embarcaron en masa para la península; mas es de suponer que tras el fin aparente de enviarlos á la guerra santa se ocultaba el egoísta de apartarlos de un país, cuyo trono podía apetecerles.

Quedan, pues, las relaciones políticas de Aragón con Granada y Marruecos desde 1350 reducidas á meras cláusulas sin eficacia ni trascendencia y lo importante de todos los convenios no está en esas promesas de ayuda mutua, que unos á otros se hacen, sino en lo que se estipula respecto á la condición personal de los súbditos de cada parte en los dominios de la otra.

No cabiendo en los límites de este trabajo el estudio de esa condición personal, ya naciera de las relaciones mercantiles ó fuera efecto de la existencia del corso y del cautiverio, doy aquí fin á esta serie de artículos, en los cuales sólo me propuse completar los Anales de Zurita, añadiéndoles unos capítulos.

Por la escasez de materiales renuncié al método narrativo y publico sólo los documentos con cuantas aclaraciones me ha permitido para su mejor ilustración, el estado de nuestra bibliografía arábigo-española y marroquí y la pobreza de nuestras bibliotecas; la primera es escasisíma, puede decirse que no ha salido de la invasión: tan perfeccionada quíerese que salga esa historia de los musulmanes, que nunca se cree

existen bastantes materiales y espérase á reunir cientos de tomos y cientos de miles de papeletas para que la empresa sea susceptible de tener comienzo y en tanto no se hace nada y vivimos completamente ignorantes de esa parte de nuestra historia. Con relación á Granada, desacreditado Conde y su copiadore Lafuente Alcántara, diciendo al oído los que tienen obligación de saberlo, que no hay que fiar de Casiri y que la *Ijata* está llena de errores, queda sólo el librito de Simonet, Descripción de Granada y los opúsculos de Benaljatib publicados por el alemán Muller (1).

Yo no sé que haya más, y el caso es que D. Francisco Codera, que en sus *Estudios críticos de Historia árabe española* (2) recomienda muchas obras y á veces sin razón, pues alguna de las obras recomendadas no tienen más autoridad que Conde (la traducción de Benjaldún hecha por Mr. Demombynes en el *Journal Asiatique*, pongo por caso), no cita más ni tantas, quizá por el empeño de que todas las fuentes sean árabes y debidas á musulmanes.

No creo haber descubierto nada al escribir historia de los moros con fuentes cristianas; el propio D. Francisco Codera en su historia de los almoravides, aprovecha los cronicones castellanos al propio tiempo que las historias árabes; tengo como artículo de fe que en cuanto á su vida interna y local puede saber cualquier historiador indígena más que el extranjero más erudito, y mi permanencia en el Archivo de la Corona de Aragón me lo ha comprobado; pero quizá respecto á la historia de Granada el valor de los textos árabes se exagera y se aminora el de las fuentes cristianas: pueblos que vivían en estado constante de guerra, y por ende vigilándose siempre, nada de lo que pasaba entre los unos era indiferente á los otros, y los correos volaban de la frontera á la corte á la menor novedad, por sí de ello podía el otro obtener alguna ventaja. El examen de los fondos del Archivo de Murcia me demostró cumplidamente esto y la serie de estos artículos lo comprueban.

Si de cuanto llevo escrito se segregara todo lo árabe, apenas se mermaría su valor histórico: y, sin embargo, por lo árabe han de ve-

(1) *Beitrag zur Geschichte der westlichen araben herausgegeben von Marcus Joseph Muller. Munchen, 1866.* De esta falta de obras de vulgarización de la historia musulmana de nuestra patria se resienten cuantos trabajos de historia de la edad media se publican, aun los de aquellos que más empeño ponen en hacer bien las cosas y á los cuales no puede tacharse de negligentes, ni de ligeros, ni de ignorantes: podría citar el ejemplo de un académico de número de la Academia de la Historia, que por falta de obras de esta clase, hizo uno mismo de dos reyes moros, uno de Marruecos y otro de Tremecén; no lo cito por no ser mi ánimo rebajar su mérito ni aún para excusarle de lo que no es culpa suya.

(2) Págs. VIII y IX. Zaragoza, 1903.

nirme las censuras más acres y acerbas: doctos é indoctos, hechos á creer que la historia de los musulmanes sólo puede escribirse por un arabista, y aún que no debe enseñar historia quien no lo sea, verán en mi trabajo el de un conocedor de esa lengua, cuando yo no me tengo por tal, y el crítico, que lo será, cuando vea alguna errata de imprenta en los documentos árabes, y á éstos envueltos en una multitud de latinos, aragoneses, catalanes y castellanos, y seguidos casi todos ellos de la traducción contemporánea, lanzará, desde las alturas de su autoridad, un desdeñoso «las traducciones no son de fiar», y el magister dixit anulará cuanto esté bien impreso, y el trabajo de reunir, copiar y examinar todos aquellos documentos, y la lectura de los árabes y su confrontación con las traducciones, para determinar cual es la de cada uno y el haberme convertido en cajista ó en ayudante suyo solo y sin ayuda de nadie.

Tengo, con todo, la conciencia de que los futuros historiadores de Granada recurrirán á estos artículos más que á la historia de los Benialahmar de Benaljatib y Benjaldún para sus obras, y confío en que si vivo podré continuar esa historia de Granada cuando publique la edición crítica y documentada de la crónica de Alfonso XI.

Recomendación al Sultán en favor de fray Gregorio, obispo de Marruecos

(A Don Abufer Abdalazir Rey dalgarbe e de Benamari e del Regnat de Tremiçen).

Como el honrado padre Xpo fray Gregorio vispe de Marruecos se vaya pòr a su vispado e deua hablar con vos de algunas cosas... e nos ayamos afeccion al dito vispe como aquell que es de nuestro consello e nuestro familiar.. —(R. 1389, f. 88, v.). 16 septiembre 1371.

De Jucef II á Pedro IV: recordándole la paz firmada en Algeciras con Alfonso XI; la que luego firmó Abencomexa con Don Pedro en Perpiñán y extrañando que el de Castilla la quebrante y el de Aragón le ayude. —(*Cartas Reales*, 15 de julio de 1349).

En nomne de Dios piadoso de la piedat: la ayuda de Dios sia sobre su mandadero Mahomat el honrado.—El rey honrado el muyt alto poderoso gradexient el maravelloso el complido el apurado Don Pedro Rey darago de Valencia e de Cerdenya e de Corcega e de Mallorca Comte de Barchna de Rossello e senyor de Cerdanya Aplegue Dios su exalçamiento por su piedat e del ventura con su obediencia e pagamiento. Del que cata honra de su regisme e honrant el su estado el gradexient en sus fechos en cumplimiento e en valor el aguardant a su fieldat mantinent su dreyto como... convinimientos. El amir abdalla jucef fill damir de los moros habilualit ismahel fillo de farach abenaçar

Rey de Granada e de Malecha e dalmeria e de huadiex e de las comarcas e alamir de los moros. A quanto despues scriviemos aquesto a vos de lalhambra de Granada aguard la Dios e noy ha res de nuevo con la de Dios sino todo bien e alegría e plazer e loado sea Dios muyto e loamiento e honra a vuestro estado e a vuestro entendimiento complido en catar la fieldat sabida gradexient vuestro estado en los regnos acabados e complidos y es sabido e publicado. Et despues desto sepa la vuestra alteza que... l affer paledino e sabido e manifiesto en todas las gentes e publicado en el tiempo passado que vuestros passados e los nuestros no se partieron en amiçtat renovantes e aguardantes en amor seer aguardantes e mesclantes e vuestro casal e nuestro juntos por razones e en fieldades cumplientes prietament que no caescian en aquella menguamiento de ninguna de las partes ni de nuestro cabo ni del vuestro. E havemos sabido quel Rey el muyt honrado e maravelloso senyor de Castiella demanda a vos quel ayudedes con galeas. E ya sabedes vos co... rey muyt exalçado e noble que nos la sazón que firmamos la paz con el Rey senyor de Castiella a Aljazira dalhadra demandó que fuesseets vos en la dita paz si por aventura vos queriets. E enbimos vos la sazón nuestro mandadero nuestro siervo alcayt Ali Abencomexa honrelo Dios. E vos dixieste que vos que eraes Rey por firmar la paz por vos mismo segund que la avian firmado vuestros passados los Reyes a qui Dios perdone sinés que non queries entrar en paz que firmasse otri sin vos. E que vos non tornariades aquesto a mandamiento del Rey de Castiella ni dotri. E fiziestes con nos paz firme a tiempo cierto. E cumpliese la paz entre nosotros sobre convinienças declaradas en la firma de la dita paç. E assi lo que nos queremos de vos como de Rey muyt alto que queraes catar la paz aquella que es firmada entre nos e vos entro a su tiempo segund que han seydo vuestros buenos usos passados de los usos de los reyes maravillosos en tener de catar las fieldades e complir e tener las convinienças de las cosas que convienen. E sabet que si guardasse el Rey muyt alto senyor de Castiella la firma de la paç firmada entre nos e el e en aquello toviesse mientes que se quissiesse parar sobre todas sus cosas de la e complir aquellos no menguar la fieldat ni venir contra ningun caso de los casos de la paz antes devia complir aquell entro a cumplimiento de los diez anyos aquellos que fueron puestos en la avinença e en la paz. E de las cosas aquellas fue luno que si por ventura acaescia alcun abenimiento de contrario o vendición de lugar o acaescia en aquello alguna falsedat en condición que el non recibiesse de aquell alguna cosa antes tornasse el lugar a o... era. E que fuesse nuestra mano el poder de Castiella el nuestro sobre aquell que fariaren da questo daqui a que fuesse tornado el lugar a aquell de qui devia seer. E obliguemos nos el uno al otro sobre aquesto. E obliguemos nos todo lo que se acaesciesse de menoscabos e de danyos. E no son acaescidos danyos ni menoscabos por don conviniensse seer minguada la paz antes como convinia de complir aquella tro a fin de su tiempo. E si por ventura el Rey muy maravellos huiesse siervos qui declarassen a el los casos de la paz el diessen a entender todas las maneras de la paz por ventura nos sauria meso

en lo que ses metido. E nos non damos carga al Rey de aquesto. Empero reptamos ne a los sus servidores aquellos que non declararon a el la verdad nil fizieron a entender lo que convinia fer. E saber e declarar. E nos attendemos vuestra respuesta honrada en est afer. E Dios el muyt alto vos dreçe en mantener la carrera de la verdat. E vos ayude sobre aquello e plegue en honra vuestro exalçamiento por la su merce e vos de ventura e gracia en la su obediencia de merce. E saludes retornades a vuestro salvamiento muyto muyto. Scripto el XXVII dias de la luna harabie a laher a DCCL anyos.

Credencial al portador de la carta anterior, el comerciante P. Arnalt

Aplegue Dios vuestro exalçamiento por su merce e de vos ventura a su obediencia e a su plazer plegara a vos con nuestra carta en la qual es aquest scripto dentro nuestro siervo el mercader honrado P. Arnalt hondre lo Dios. E es aquell que nos havemos signado a recibir respuesta de nuestra carta. E assi sea vuestro plazer de dar le respuesta de nuestra carta la qual vos presentara porque nos attendemos aquella respuesta. E femos vos a saber aquesto porque sea a vos cierto. E Dios poderoso vos de ventura con su merce e vos enbie aquellas cosas que sean a plazer suyo. E saludes retornades a la vuestra nobleza. feyto fue esto a XVII días de la luna de homet halhule. (Chumana 1.º) anyo DCCL.—(Agosto, 30, 1349)

Tregua de catorce meses entre Aragón y Marruecos.—Libertad de comercio y de residencia á los súbditos aragoneses (1)

هذا كتاب عهد... امر بعقده و احكامه و التزام شروطه و احكامه عند
الله فارس... ابن... ابي الحسن ابن... ابي بعبيد ابن... ابي يوسف يقون ابن
عبد الحق... مع السلطان... دون بطره صاحب ارغون علي المهادنة و الامان و
الصلح الشامل لجميع ما تحت حكمهما من الرعية و البلادان فيتردد جميع
من اراد السفر من بلاد كل واحد من السلطانين المذكورين في البر و
البحر التامين و العافية و لا يعترض منهم مقيم و لا مسافر و لا مطلب
متردد منهم و لا تاجر شي من المطالب و التكاليف الا الواجب لبيت الحال
... صلح ثابت للرسم المستقر الحكم لمدة اربعة عشر شهرا من شهر تاريخة...
و كتب... حظ يده الكرامة اعلاما بصفه هذا العقد... في الخامس و العشرين
لسهر رمضان... من عام احد و خمسين و سبعمائة. (106 de los árabes)

(1) Fué esta tregua consecuencia de la muerte de Alfonso XI.

Traducción contemporánea del documento anterior

Esta carta o fe mandada fer com fe acordada clarament e entendida la provision de la fe testimoniada mandola fermar e contenir Adulla abdalla feriq fillo del almir almunin el recomendado al senyor del mundo fillo del almir de los moros dabulfaçen fillo del almir Abuçayt fillo del almir de los moros et servo en el servicio del senyor del mundo Abuyuçuf Iacob fillo del servo de la verdat. Dieus el exalçado li de bona ventura con su poder mando firmar con el Rey el grant entre los de su creença e lo exalçado en sus façedores e en sus afferes don Pedro senyor daragon de Valencia Mallorca Sardenya Dieus li de bona ventura firmamos con vos la fe de la paç por todos los que son dejus de nuestro poder de las gentes e de las villas que podan ir todos do querran de las villas a cada part de los reyes sobreditos en tierra e en mar sobre la firma salvos e seguros e que non demanden ni embarquen nin que non demanden a ningun renegado ni a nengun mercaderero nenguna cosa sino lo que es dretxo paç firme testimoniado a cumplimiento de XIII meses de las kalendas de la carta. E convenie en aquesto la fe de Dios el exalçado e todas sus juras al cumplimiento de la paç sobre dita no menguando nenguna cosa de su firma ne de su prometimiento. E escriuio Dios lo exalçe el signo de su mano la sufficient testimonio de la carta. Scrita en XXVI dias andados del mes de Diciembre era de DCCLI. Signada en el signo sobredito.

El Sultán Abufares, que pactó esa tregua con el Rey de Aragón, era hijo de Abulhasán, el vencido en el Salado.

En la traducción la fecha musulmana no está bien trasladada á nuestro cómputo: el 25 de Ramadán del año de la hégira 751 corresponde al 26 de noviembre de 1350; puede ser errata ó mala reducción.

Esta fecha no concuerda tampoco con la señalada por los autores árabes á la muerte de Abulhasán. Benaljatib y Benjaldún la ponen en el 23 de Rebia 2.º del 752 (19 junio 1351); Annaçiri, con referencia á la lápida sepulcral, la lleva al 27 de Rebia 1.º (24 de mayo del mismo año); pero según el documento anterior Fares era ya sultán en noviembre del año 350. Sin embargo son exactas esas fechas y legitimos esos documentos.

Después de lo del Salado, Abulhasán aunque pensase en volver á España no pasó y empleó sus fuerzas en ensanchar las fronteras de su imperio hacia el Este; envió una embajada al Sultán de los turcos Calaun, pues desde que habia sometido á los benizeyan de Tremecén su fama habia crecido extraordinariamente; pero hallábase en Túnez, siendo ya señor del África y del Mogreb entero, y una sublevación general de todos sus nuevos dominios lo puso en grave riesgo, cerrándole el paso y toda comunicación con su imperio; sobrevino además una fuerte epidemia, la misma que por este tiempo asoló España, y corrió la voz de haber muerto. Su hijo Abuanen, á quien su padre habia dejado en Tremecén, no quiso esperar la confirmación de la nueva por miedo á sus hermanos y además porque al marchar el sultán á Túnez un adivino habia pronosticado que no tornaría y que seria sultán Abuanen y se proclamó sultán en Rebia 2.º del 749 (29 junio, 28 julio

de 1348). Un año estuvo sitiado en Túnez Abulhasán y al fin tuvo que salir embarcado; tocó en Bugia y antes de entrar en Argel una tempestad hizo naufragar muchos de sus barcos en los cuales perecieron más de cuatrocientas personas de las principales del imperio; salvado él casi de milagro lo fueron reconociendo las ciudades y al fin recuperó el trono dos años después (1350), no sin haber tenido que reñir una batalla con su hijo en las orillas del Guadiomrebia: en ese intermedio firmó Fares ó Abuanén estos documentos árabes.

Reconocimiento y confirmación por el sultán Fares de la paz entre su imperio y Aragón á propuesta de Pedro IV

من عبد الله فارس امير المومنين... ابن ابي الحسن ابن... ابي سعيد ابن
... ابي يوسف بن عبد الحق... الي السلطان الكبير في اهل ملته... دون بطره
صاحن ارغون... فانه كتبنا اليكم... من حضرتنا العلية بفاس... وقد وصلنا
كتابكم صحبة رسولكم ثقتكم افرنسيس برتيل وقرناه و علمنا ما لديه
كتبتم بامر الصلح المبرك علي بلادنا المحروسة برا و بحرا وبعثتم بذالك
عهدا بطابعكم و حطكم و قد امضينا هذا الصلح المذكور و ابرمنا احكامه و
كتبنا بذالك الي ساير بلادنا... ليامن بذالك من يتردد من هنالك من
النصاري في كل احوالهم و يترددون علي حكم و الامر و الامان ان شاء الله
تعلي من غير ان يتوصل اليهم احد وجه و لا علي حال و كتبنا اليكم
كتابنا هذا بتعلم هذا الصلح المذكور و امضا به علي الكمال فاعلمناكم
بذالك... و كتب السابع لشوال من عام احد و خمسين و سبعمائة

(N.º 104)

De Abdala Fares... (Sultán de Marruecos) á Don Pedro rey de Aragón. Os escribimos desde Fez (para deciros) que vuestro mensajero Francesco Desportell nos entregó vuestra carta la cual leímos; y por ella nos enteramos de lo que decidis de la paz con nuestro imperio por mar y por tierra para la cual nos habéis enviado carta firmada de vuestra mano y sellada con vuestro sello. Nos cumpliremos también esta paz y tendremos por firme cuanto en ella se contiene y la hemos hecho comunicar á todas las comarcas de nuestra tierra... para que acojan á todo cristiano que entre en ellas y les guarden el derecho y nuestro salvoconducto sin excusa alguna. Y os enviamos esta carta de reconocimiento de esta paz y en firmeza de ella y para vuestro conocimiento. Escrita el 8 de diciembre de 1350 (7 de Xaual del año 751).

Respecto de la fecha y su concordancia con el principio del reinado de Fares hay que observar en este documento lo mismo que en el anterior.

Tratado de paz durante cinco años entre Aragón y Marruecos. — Justificación de este convenio en la conducta de Don Pedro de Castilla. — Embajador Pedro Boyl. — Ruptura de las relaciones entre ambos países por culpa de los corsarios. — Duración. — Albofacin benali alfaceyn embajador marroquí (1). — Promesa del rey de Aragón de mantenerse neutral en las guerras entre Castilla y Marruecos y las que pudieran surgir entre el imperio y otro monarca ó pueblo. — Promesa de no embargar naves de súbditos del sultán y de respetar las personas y bienes de los naufragos. — (20 julio 1357).

Conventiones et pacta facta inter dominum regem et regem Abohanen (2) et Granate super pace noviter inhiata inter ipsos reges.

En el nombre de nuestro senyor Dios e de la su benedita madre Santa Maria sia manifiesta cosa á todos quantos la present carta veran e oyran. Como nos don Pedro por la gracia de Dios Rey daragon etc. Pensantes e remembrantes nos el otro dia en el mes de jenero mas cerca passado del present anyo assi por razon e ocasion de la guerra la qual el rey de Castella sin toda justa razon no guardando ni catando paz ni tregua que fuese entre nos e el feyta e firmada mentre a nos e al dito Rey de Castiella pues la vida del cuerpo companyona nos havia e ha movido por la qual razon el dito Rey de Castiella havia e ha feyto liganças muytas e diversas unidades e confederaciones contra nos regnos e subditos nuestros. E no solament con reyes e otras personas e comunas poderosas de xpianos ante encara con reyes moros e otras personas muytas contrarias a la nuestra ley como por otras muytas razones queriendo salir a carrera al su malvado inico e desordenado propuesto haver movido e requerido de paz e de tregua vos muy alto e muy noble don Bohanen rey de Fez de Mequinença de Sale de Marruecos de la villa de Sus de ça Gialmessa e de las tierras del alquible de Teza de Tremiçen dalger de Bogia de besquerat de las tierras daszep de Cadis e de las villas dalgerit de Tripol e de Tanger de Cepta de Gibraltar de Ronda e de las tierras siguientes de ponent e de levant e dafrica e del Andaluçia por el amado consellero nuestro Pero Boyl cavallero e bayle general del regno de Valencia legitimo procurador nuestro a aquesto specialment deputado embiado e ordenado. Considerant encara vos dicho muy alto e muy noble Rey don Bohanen visto e oydo en vuestra presencia el dito procurador e mandadero assi esguardant la buena amistança amigança amor e afeccion los quals entro aqui han seydoç e acostumbrado de seyer e de durar entre nos e vos e los nuestros e los vuestros predecessores reyes muy altos e muyt excellentes e nobles como cobdiciantes e affectantes que la dita paz e unidat antiga la qual por culpa de algunos sotsmesos de cada uno de vos e de nos por ventura era estada de poco de tiempo entaca rompida e trencada pues entre nos e vos ratificada e confirmada e de nuevo re-

(1) La transcripción exacta sería Abulcasim benali alhaseni.

(2) Este nombre era el genérico de los sultanes como antes lo había sido el de Abenjacob.

parada e tornada. Conexientes manifestament el gran honor e proveyto que a nos e a vos e a los sotsmesos e tierras nuestras e vuestras se speran de la present paz. Et queriendo complazer a la nuestra requesta valenterosament e sin toda dificultat haver feyta e firmada con nos e con el dito procurador e mandadero nuestro la dita paz del XVIII día del mes de abril mas cerca passado en çinco anyos daqui adelant continuament contaderos segunt que aquestas cosas e otras muytas clarament se parescen en la present carta desto por vos con seyelo nuestro seellada e a la parte siniestra en su arabico scripta son contenidas especificadas por reformacion a corroboracion de las quales havedes embiado a la nuestra presencia e destinado el honrado e muy savio en su ley alcayt Albofaçin benali alfaceyn xerife qui muy homilment e con grant instancia ha a nos suplicado que la dita paz devyese de la mano de la nuestra real Magestat firmar e loar. Por esto inclinado á las suplicaciones desuso ditas. E queriendo complazer a la voluntat de vos muy alto e muy noble Rey e seguir la palaura del salmista que dize busca paz e sigui aquella. E esquivar e redrar los grandes danyos e irreparables periglos que por ocasion de guerras muytas devegadas se esdevenen entre los reyes e principes del mundo e lures vassallos e subjectos de grado e de certa sciencia por tenor de las presentes firmamos lohamos ratificamos e confirmamos en todas cosas e por todas la dita paz entre nos e vos dito muyt alto e muy noble don Bohanen feyta e nuevament firmada de la qual de suso es feyta mencion e todas otras cosas feytas e firmadas por el procurador e mandadero nuestro de suso dito segunt e en la manera e forma que con la presente carta e en la parte siniestra es clarament demostrado e contenido. E prometemos en nuestra buena fe reyal que si por ventura durant el tiempo de la dita paz entre vos dicho muyt alto rey vos e vuestras gentes e subditos con el Rey de Castilla e con sus gentes era movida o empeçada guerra discordia o dissension. E Nos en aquel caso havimos pas e tregua con el e con sus gentes prometemos a vos muy alto e muy noble Rey don Bohanen dius la dita nuestra fe reyal que nos no ayudaremos al dito rey de Castiella ni a sus subditos con gentes de cavallo ni de piet ni con galeas naves ni otros vasiellos ni con armas ni con sueldo o dineros de otro rey armas viandas ni otras cosas algunas por las quales pudiesse seyer dito o presumido que fuese ayuda o socorro del dito rey de Castiella ni de sus subditos. Por aquesta empero prometença no entendemos a crebantar la tregua presa e feyta nuevament entre nos e el dito rey de Castiella ante aquella finque en su fuerça e valor assi como data. Prometemos encara dius la dita nostra fe reyal a vos dito muy alto e muy noble rey que durant el dito tiempo de los cinco anyos non ayudaremos ni socorro daremos por mar nin por tierra con gentes de cavallo nin de piet nin con viandas dineros nuestros propios nin de otro alguno armas galeas ni otros vaxiellos a algun rey o fillo de Rey o Comuna alguna o a otra persona alguna que sea o sera en guerra con vos nin sean o seran fuera de vuestro amor o sean rebelles o inobedientes a vos. Prometemos encara a vos dito muy noble rey dius nuestra fe reyal que durant el dito tiempo no embargaremos alguna nau o vaxiello alguno nin queremos que

naufraig no sera feyto en nuestras tierras ni mares a vuestras gentes ni de lures vaxiellos nin bienes. Antes si por ventura alguna nau galea o otro vaxiello vuestro nin de subditos vuestros vernan o arribaran en nuestros mares o puertos por mercadeiar o corseiar sea licito a los patrones de aquellas las ditas naves galeas o otros vaxiellos e los navegantes en aquellas subiectos vuestros con lures mercaderias e bienes venir seer a tornar por todos nuestros regnos e tierras salvament e segura e aquellos defenderemos e defender mandaremos de nuestro poder en caso que por temor de enemigos o de temporal arribassen o crebassen o tierra prendiesen en qualque puerto ó playa de nuestras mares. Et daremos e atorgaremos licencia e pleno poder a aquellos de las dita nau naves o galeas o otros vaxiellos que de las fustas mercaderias e bienes que seran en aquellas puedan fazer a todas sus liberas e francas libertades todo embargamiento á part posado. Et por esta misma manera et dius estas mismas condiciones fazemos e tomamos paz con el muy alto noble don Mahomet Rey de Granada de Malicha e dalmeria e de Godiex por todo el tiempo de cinco anyos sobreditos e segunt el dito Rey de Granada mas largament hasta pas firmada de su mano propria en otra carta siellada con su seyello la qual finca en nos. Et porque las ditas pas e condiciones e las otras cosas sobreditas hayan mayor firmeza mandamos quende sea feyta la present carta la qual mandamos seyellar con seyello de la nuestra magestat e subsignado de nuestra propria mano la qual fue feyta en la muy noble ciudat de Çaragoça a XX dias andados de Julio en el anyo de la natividad de nuestro senyor MCCCCLVII e de nuestro regno veint e dos.

Sig ☩ no de Nos Don Pedro por la gracia de Dios Rey daragon etc. Qui la present paz con todas las otras cosas sobreditas loamos atorgamos e por firmes havemos. Don P. Rey daragon.

Testimonios qui fueron presentes a las cosas sobreditas los noble don Bernalt de Cabrera Pedro de Luna Don Alvaro Perez de Guzman Gilabert de Scentelles Belenguer dabella Conselleros del dito senyor Rey don P. por la gracia de Dios Rey de Aragon.—(R. 557-241).

De predicta pace facta fuerunt duo publica similia instrumenta in duobus pergamenis scripta et in quolibet eorum in parte dextra conventiones pacis predictae firmate per dominum regem scripte erant et eius sigillo magestatis sigillate et in altera parte sinistra in qua nichil scriptum erat alie similes conventiones firmande per reges bohanen et Granate in eorum lingua et idiomate seu arabico erant scribende et eorum sigilla erant apponenda. Quorum alterum traditum fuit nuncio dicti regis bohanen et alterum Francisco de Portello mercatori Maiorice qui causa reducendi ipsum instrumentum predicto modo scriptum firmatum et sigillatum cum dicto nuncio accedere debebat et fuit clausum per eundem scriptorem.—(R. 557, f. 243 v.).

El texto árabe del tratado anterior no se conserva: consta en el documento de la misma lengua, insertó más atrás que el sultán lo ratificó el 19 de abril de 1357 y por el documento siguiente que se amplió su duración á diez años en vez de cinco:

Don Pedro etc. A... Don Boanen Rey de Fes... sabet que delant nuestra presencia es sehido... Albocacim Mahomet Abenaboli chasen con carta de creyencia por vos a ell comenada... e vos respondemos que havemos ovido muy por agradable e por firme las pazes... e aquellas pazes delant ell de propria mano emos signado e feytas senyalar con el seyello de nuestra magestat reyal. Otrosi Rey firmadas por nos las ditas paces havemos entendido por el dito vuestro mandadero que a vos plagaria que fuesen firmadas de nuevo por vos e por nos por otros cinco anyos depues de los ditos primeros V anyos adelante contaderos e avenideros assi que las ditas paces fuesen entre vos e nos por diez años e nos... delante el dito vuestro mandadero... por otros cinco anyos havemos firmado... segunt parece por las cartas feytas las quales porque fagades en vuestro arabico scrivir en aquellas las ditas pazes a vos embiamos... con condición que las... firmedes e... fagades scrivir en vuestro arabico e... seellar e subscrivir de vuestra propria mano segunt feciestes en las otras cartas de las pazes primeras de los ditos cinco anyos. E rey... embiamos P... Pericon dez Portell por vaher firmar las ditas pazes e scrivir de aquellas de vuestro mano e... aducir aquellas a nos. - (16 agosto 1357. R. 557-244).

El embajador marroquí solicitó la misma prórroga para el rey de Granada y consintió igualmente Pedro IV, enviando á Granada, con el mismo objeto con que enviaba á Marruecos á Desportell, á otro mallorquín, Ramón Gual. - (18 agosto 1357. R. 557, f. 248).

En octubre vino nueva embajada marróqui que se llevó los textos de aquel tratado en sendas hojas de pergamino, en las cuales se habia dejado espacio suficiente para escribir el texto árabe, y en febrero de 1358 se escribió este texto, conservándose el ejemplar remitido al de Aragón en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Las cartas en que se habla de la venida de esos embajadores y el texto árabe del tratado van á continuación.

Lo Rey darago Car frare. Segons que de cert havem sabut lo Rey Boanen tramet a nos sos missatgers ço es lo xerif e altres honrats homens. Perqueus pregam eus manam que façats per manera que sien be acullits e que en continent com venguts sien haien bones besties de sella e bons arneses e azembles per portar lur roba e haiats quilts faça la messio cumplidament apres que hauran presa terra continuament tro que seran ab nos per guisa que res del lur no desprenen. - (29 octubre 1357).

Manam vos quens façats saber si havets vistes les letres quel rey Boanen ha trameses a nos e an Matheu Mercer e si en Ba. de Cabrera hi ha manat respondre.

Reebuda havem vostra letra... ab los trellats de les letres de Boanen e de les respostes fetes a aquelles. E regonegut diligentment tot ço que en la dita vostra letra e en los trellats sobredits es contengut vos responem que tenim per bones les dites respostes ab alcuna correccio que hi havem feta. Perqueus remetem los dits translatz Manant vos que segons lo translat façats letra al dit boanen. - (31 de octubre. R. 1137, f. 13 y 15).

بسم الله الرحمن الرحيم . صلى الله على سيدنا و مولانا محمد رسوله
الكريم و على اله و صحبه و سلم تسليما
ليعلم من يقف على كتابنا هذا او يسمعه او يتادي اليه انا المتوكيل
على الله فارس امير المومنين المجاهد في سبيل رب العالمين ابن مولانا
الامير المسلمين المجاهد في سبيل رب العالمين ابي الحسن ابن ... ابي
سعيد ابن ... ابي يوسف ابن عبد الحق سلطان فاس و مكناسة و سلا و
سراكش و بلاد السوس و سجلماسة و بلاد القبلة و تازي و تلمسان
و الجزائر و بجاية و قسنطنة و بلد العناب و بشكرة و بلاد التراب و بلاد
افريقية و قابس و بلاد الجزير و اطرابلس و طنجة و سبتة و جبل الفتح
و رندة و ما ألي ذلك من البلاد الغربية و الشرقية و الأندلسية... لما ورد
علينا رسولنا الشيخ الفقيه الشريف... ابو القاسم الحسني... من قبل
السلطان... بطره سلطان ارغون و بلنسية و ميورقة و سردينية و قرصيغة و
قمط برجلونة و الرجليون... و نقل لنا ما عند السلطان المذكور اكرمه
الله بتقواه من التشيع بجانبنا و الاخلاصنا في محبتنا و الاعتباط بمقامنا
و انه اعتبط بما اسعفناه به من المهادنة و منحناه من المسالمة و أوصل
من قبل السلطان المذكور عقدا انشاء من قبل نفسه و باشارة محل
ولدنا السلطان ابي عبد الله محمد صاحب غرناطة اسعده الله تعالي بالتزام
السلطان بطره المذكور زيادة خمسة اعوام في امد الصلح الذي كان رغب
فيه فاسعفناه في ذلك و اتمناه على الشروط و الربوط التي تضمينا العقد
المذكور و كتبنا عليه علامتنا بخط يدنا و علقنا عليه طابعنا و ذلك
بتاريخ السابع و العشرين من شهر ربيع الآخر عام ثمانية و حسين و
سبعماية بمكة سيدنا و مولانا محمد... و بموافقة الثامن عشرين من شهر
ايزيل فتكمل بالتزام السلطان بطره المذكور خمسة الاعوام المذكورة زيادة في
امد اصلح المشار اليه عشر اعوام متوالية اولها تاريخ عقد الصلح الاول اسعفنا
الآن السلطان المكرم بطره المذكور... بتقواه في ذلك و امضينا ما امضاه و
الترمنا الوفاء به فعقدناه للمدة المذكور صلحا تما و واضح الحكم ثابت الرسم
على جميع بلادنا البرية البحرية بالغرب و الشرق و الأندلس على ان يلتزم
السلطان المكرم بطره المذكور مثله في البر و البحر على جميع بلاد البرية و
البحرية و تقع المهادنة من الجانبين و يرتفع ضرر القرا و جميع من الطايفين

في الجفن المنكسر و في عدده و في جميع ما يكون فيه من بيع أو رد إلى بلاد المسلمين وكذلك تكون العمل في جميع ما ينكسر من اجفان سلطان ارغون المذكور بسجل من سواحل بلادنا مدة هذا الصلح ٥ و شرطنا للسلطان صاحب ارغون المذكور ان نمضي هذا الصلح علي هذه الشروط و مبرم هذه الربوط في بلادنا الغربية و الشرقية و الاندلسية في البر و البحر و ان نلتزم الوفاء علي ان يمضيه السلطان صاحب ارغون المذكور علي حسب ما امضيه و يلتزمه كما التزمناه و لان يكون هذا صلحا ثابتا جعلنا عليه علامتنا بخط يدنا و ختمنا عليه بخاتمنا المعهود عنا و امرنا بكتبه من ثاني في شهر سفر السارک عام تسعة و خمسين و سبعمائة لهجرة نبينا و سعيدنا و مولانا محمد صلي ...

En ese tratado dice el sultán que su embajador Abulcasim Alhaçeni lo ha presentado un tratado por el cual el Rey de Aragón pacta con él y con el Rey de Granada, á quien llama hijo, una paz de diez años y se aviene á firmarlo con las condiciones y cláusulas contenidas en el que marcaba á esa paz un plazo de cinco años solamente y que él ratificó el día 27 de Rebia, 2.º del año de la hégira 758, que reduce al día 18 de abril sin expresar el año (1); hay tres cláusulas relativas á Castilla: por dos de ellas se compromete á no dar ayuda de ninguna clase á este rey contra el de Aragón y exige la reciprocidad del aragonés, y por la otra á no romper por esta causa la tregua firmada con él mismo; como él de Aragón en su texto, al nombrar los que pudieran venir contra Don Pedro IV nombran hijo de Rey, aludiendo á los infantes Don Fernando y Don Juan hijos de Alfonso IV y D.ª Leonor de Castilla.

Hasta el 22 de junio de 1359 no llegó á Barcelona este convenio (Registro 557-254). Abuanén habia sido asesinado en 1.º de diciembre del año anterior.

Amonestación de Inocencio VI á Pedro IV por sus alianzas con infieles y defensa de este rey

Innocencius episcopus servus servorum Dei carissimo in xpo filio Regi aragonum... (dice haber sabido que entre él y el Rey de benamarín se había hecho alianza contra el Rey de Castilla y añade): Considera etiam fili carissime quomodo de ipsis infidelibus confidere valeas et qualiter si cum ipsorum favore beligeras superne gratie tibi deficientis presidio, sicut veri similiter est credendum poteris triumphare quodque si forsitan id superna permitterent infideles ipsi tibi nulla servabunt cum

(1) El año es el de 1357; la reducción del mes y del día es exacta; pero empezando el día musulmán al ponerse el sol, propiamente equivale la fecha musulmana al día 19 nuestro, pues del 18 sólo corresponde desde la puesta del sol hasta las 12 de la noche.

fidem non habeant pactionem tuque etiam postmodum cum regnis tuis maiori discrimini proculdubio subiacebis. ¿Quis autem princeps catholicus talia cum infidelibus hactenus tractare presumpsit?

Contestó Pedro IV:

... si cum dicto benamarini regi ligam seu confederationem fecissemus aut fecerimus ob culpam regis Castelle et non nostram poculdubio evenisset se etiam eveniret eo potissime quia ipso nobiscum existente in pace juramentis et homagiis roborata facta primitus cum Rege Granate confederatione adiunctisque de ipsius regis Granate dicti Castelle regis subditis duobus mille sarracenis in equis regnum nostrum Valencie fecit invadi per eosdem quorum interveniente incursu castrum de Jumiella in regno Valencie situatum idem Rex per mos subditos capi fecit... videbitur tamen rationabile atque justum quod vestre sanctitatis providentia nos potuisset et posset ac deberet a talibus confederationibus cum infidelibus faciendis retrahere nostram quam habemus contra dictum regem justitiam amplectendo in eademque nobis favorem justum et benivolum impendendo... Nam mirandum est de Dei ecclesia sacrosanta que omni propulso timore zelo justicie retrolabsis temporibus... consuevit unius cuiusque merita nominare et imperatores ac reges seu principes condemnandos suis demeritis condemnare nunc in favorem ipsius regis Castelle inobedientis qui non attento qualiter fides premissa servanda sit federa inter nos et ipsum facta bis frangere non expavit faciat nostram justiciam claudicare. Nec credimus quod aliquis princeps vel Rex agarenus quantumcumque infidelis plusquam ipse rex fidem infringere non timeret. — (R. 982, f. 103 v.).

Otras veces con más razón, en la minoría de Fernando IV, pudieron los Papas amonestar á los reyes aragoneses: en el tratado anterior se limita Don Pedro á prometer su neutralidad en las guerras entre moros y entre moros y cristianos de Castilla ó de otra nación; y en otras épocas los reyes aragoneses dieron auxilio á los musulmanes en sus guerras de conquista. El no ayudar á los unos era seguramente ayudar á los otros, pero el escándalo no era tan grande ni tan eficaz el socorro. Tampoco es tan justificada como parece la defensa de Pedro IV mirada desde el punto de que debia mirarla un Papa, sólo atento á los intereses de la cristiandad: los zenetes que atacaron Jumilla no iban á ganar ésta para Granada y el Islam, sino para otro rey cristiano; y esos zenetes no guerreaban por el rey de Castilla en concepto de musulmanes, sino de auxiliares, al modo que guerrearon luego en favor del de Aragón las compañías de Duguesclin ó guerreaban tropas cristianas en pro de los príncipes africanos; á los mercenarios que arriesgaban su vida por una causa no se les preguntaba de dónde venian ni cuál era su Dios, como ellos no se entrometian en averiguar si lo que defendian era justo.

Los temores de la invasión benimerín rechazada en el Salado y en Palmones no se habían olvidado del todo y el peligro marroquí, más que desaparecido se consideraba sólo suspendido: cuatro años antes de prometer Pedro IV esta neutralidad se había intentado entregar Algeciras al Rey de Alenmar por cierta suma de doblas y que el sultán hiciera eso revelaba en

el propósito nada tranquilizadores: el documento en que se da esa noticia va dirigido al Obispo de Pamplona y encabezado por un tal Pero García de Camargo: dice así el párrafo correspondiente:

Otrosi sabed que Algesira que la avien vendida aquellos que la tenían al Rey de Belamarin por una grant quantia de doblas e assi que don Johan fiden Loys vuiolo a saber e metiose en la villa con pieça de compannas e vinieron treçe galeas cargadas de algo e de caualleros de moros e a los que entraron dentro assi como auien fecho la pleytesia asi, los priso don Johan e mato muchos dellos e tomo presos e ouo muy grant algo a las galeas que trayan ellos e priso aquellos que la auien vendida e matolos.

Ignoro quien fuese ese Pero García de Camargo, que tanto interés tenía en comunicar noticias de Castilla al Obispo de Pamplona y no he tenido valor para leer la Crónica de Ayala en la Biblioteca de autores españoles, falta de índices, á fin de averiguar si en ella se cita ó no se cita ese nombre. Lo que creo es que las noticias son ciertas y si en los tratos á que alude Inocencio VI se amenazaba la integridad de Castilla, estos otros eran más peligrosos para la cristiandad, por cuyos intereses debía mirar el Papa, que todos los males que pudiera causar un ejército castellano aunque este ejército castellano lo formaran musulmanes.

La carta no tiene fecha, pero debió escribirse á primeros de octubre de 1354 porque casi la primera noticia que da es la de haber muerto Don Johan Alfonso de Alburquerque quince días antes, y esa muerte ocurrió, según Pero López de Ayala, á fines de septiembre de 1354.

Pedro IV á Mohamed V. Comunicación de haberse reconciliado con su hermano el infante Don Fernando, por lo cual lo incluía en la paz con Granada. Gerona, 29 abril 1358.

Don Pedro etc. A... Don Mahoma. Sabet que lalto infant-don Ferrando... es venido e tomado a nuestra merce e servicio e es nuestro subdito vassallo e servidor e general procurador nuestro en los regnos, condados e tierras nuestras... Por aquesta vos rogamos e vos requerimos que las treguas e pazes que son entre nos e vos e los vassallos e subditos nuestros e vuestros guardedes tengades e observedes al dito infant.—(R. 557-249).

Poco explícita la respuesta del granadino, que se limitó á decir que guardaría la honra del aragonés, insistió éste en 17 de agosto en pedir que se tuviera su hermano por incluido en la tregua (R. 557, f. 253); y no satisfecho con esto en junio envió á Marruecos Mateo Mercer.

«a dir rahonar propositar e allegar davant lo dit alt Rey Boanen e lo seu consell com per raho de la... pau entre nos e ell a cert temps fermada e feyta... aquell no pot ne deu valer al rey de Castella ne a sotsmeses ne a valedors seus contra lalt infant en Ferrando valedor sotsmes e car frare nostre».

Siguen las instrucciones que no tienen importancia histórica.

Acompañando á Mateo Mercer fué Arnau de Francia. El objeto de su embajada era también solicitar ventajas comerciales para los súbditos de quien representaba.—(1.º junio 1351. R. 557-250).

Correspondencia entre Pedro IV y el Sultán Abuanén acerca del incumplimiento de los pactos por el Rey de Granada.—(29 octubre 1358)

A... Boanen... Reebuda havem vostra letra de resposta per vos. feta a una letra nostra a vos tramesa per la qual vos feem saber quel rey de Granada no gordava la treva que es entre nos e ell ans la contradia en totes maneres. En la qual resposta era contengut entre las altres coses que per tal com vos tots temps haviets consellat al dit Rey de Granada havent sguard aço que profit li era en tall con ell no ha volgut entendre ço que vos li consellavets ni ses volgut convertir al be que vos li demostravets haviets lo lextat e que ell sap que li es profit. A la qual lletra... vos responem que nos havent esguart als tractaments que foren entre nos e vos el dit Rey de Granada veent quel dit Rey de Granada nons observaba la tregua notificam a vos aço per tal que vos a ell scrivissets sobre aço lo qual segons en la vostra letra de resposta es contengut havets lextat per les rahons en la dita vostra letra contengudes...—(R. 557, f. 253).

El Rey de Granada que tan mal se gobernaba era Mohamed V, el destronado al año siguiente por el rey Bermejo.

Intento de alianza entre Aragón y Portugal contra Castilla: Pedro IV excluye de los amigos del Cruel al Rey de Granada con quien se halla en tregua.

A les condicions e fermetats quel Rey de Portugal demana al Rey darago respon lo senyor Rey en la forma deval scripta.

Primerament al primer capitol qui parla que amistat verdadera sie entre los dits Reys e que se ajuden per mar e per terra contra lo Rey de Castella e sos valedors. Respon lo senyor Rey que li plau de fer guerra contra lo dit Rey de Castella e sos valedors. Exceptat contra lo Rey de Granada lo qual es ara valedor del dit Rey de Castella e es en treva ab lo dit senyor Rey. E aço solament durant la treva qui es entrels dits Reys darago e de Granada. Empero plau al senyor Rey que si per qualche raho lo dit Rey de Granada li trencava la dita treva de manera quel dit senyor Rey pogues esser en guerra ab lo dit Rey sens trencament de sa fe o passava lo temps de la dita treva qui es entre los dits Reys que en aquell cas e cascun daquells plau al senyor Rey de esser contra lo dit rey de Granada mentre que sie valedor del dit Rey de Castella.

Proyecto de alianza entre Aragón y Marruecos contra Castilla
(18 junio 1359)

Credencial á Pedro Morcy enviado ante el Sultán boçayt Rey de Marruechs... a fermar per nos e en lo dit nom vostre ab lo dit Rey Boçayt

e-gents sues pau ferma duradera per temps de cinch anys del dia que per lo dit rey e per nos sera firmada amunt comptadora es a ssaber ab sacraments e homenatges a totes aquelles promissions obligacions penes çaucions e cauteles de les quals e segons que entrel dit rey e vos sera concordat... e a tractar ab lo dit Rey... liga o covinences per les quals nos e nostres gents e terres per terra com per mar sian en ajuda e defensio del dit Rey Boçayt e el dit rey Boçait semblantment per terra e per mar sia en ajuda e defensio nostra... contra lo Rey de Castilla... axi que nos per terra e per mar façam guerra poderosament contra el dit rey de Castilla... e el dit rey Buçayt... la faça semblantment.—(R. 557-254).

La desaparición de Abuanén hizo temer á Pedro IV que en Marruecos surgieran peligros para él, y anticipándose á los sucesos, intentó reanudar las relaciones con el sucesor, cuyo nombre ignoraba cuando le llama Boçayt, Abusaid, como al abuelo de Abuanén. Es muy probable que si el embajador llegó á Marruecos no supiera á quien decir su embajada, porque contra el hijo de Abuanén, llamado Assaid billah Abubequer se levantó un pretendiente, Almanzor, hijo de Suleimán, de la familia reinante también, y contra los dos otro Abusalem, hermano del sultán anterior; aute el nuevo pretendiente, Almanzor se retiró á Badis y fué asesinado: Assaid fué depuesto el 9 de julio de 1359, y así como Abuanén había enviado á España á todos sus hermanos incluso el que ahora se habla vuelto contra el reinante Abubequer, Abusalem embarcó al destronado y á otros sus parientes con el mismo rumbo, pereciendo todos victimas de un naufragio. Si el embajador aragonés salió inmediatamente de recibida su credencial y llegó á Marruecos á primeros de julio, se halló con tres sultanes: uno legitimo, Assaid Abubequer, hijo del difunto Abuanén Fares; Abusalem, alzado en Gomera contra su sobrino (era hijo de Abulhasán), y un tercero pariente lejano de los dos; el 9 de julio se normalizó la situación, quedando de sultán único Abusalem que había estado en Granada y en Castilla; no parece haber tenido consecuencias el viaje de Pedro Morey.

Instrucciones á Bonafonat de Sent Feliu, enviado á Granada á negociar alianzas entre Aragón y Granada contra Castilla.—(17 de octubre de 1362)

diga e sapia ab lo dit Rey de Granada si haura per ferma e agreeble la pau que fo feta derrerament entre lo senyor Rey e lo Rey de Granada ne si enten tenir e servir aquella. Et si novellament la volra fer. Et en cas que... haja per ferma la pau dessus dita o la faça de novell lo dit missatger ferm aquella per vigor de un procuratori que sen porta.

En cas que les dites II coses hagen compliment et en especial si lo dit Rey de Granada respon que haia per ferma la dita pau e aquella haia confirmada feta de novell. En aquest cas lo dit missatger per aquelles millors vies e maneres que pora ne sabra a honor tota hora del senyor Rey tracte e faça lligues e empeniments ab lo dit Rey de Granada contra lo Rey de Castilla e sos valedors e contra tots altres ene-

michs del senyor Rey xpians e aquellas lligues e empeniments faça per virtud de una altra procuracio que sen porta del senyor Rey lo qual parla sobre lo fet de fer lligues e empeniments ab lo Rey de Granada.

En cas que les dites lligues faça ab lo Rey de Granada faça son poder lo dit missatger quel dit rey garreig e faça guerra de sos regnes e terres contra lo dit rey de Castilla e ses gents e contra tots altres enemichs del senyor Rey cristians per mar e per terra e pot induir lo dit missatger lo dit Rey de Granada a fer guerra de present contra lo dit rey de Castilla per ço com de cert lo Rey darago ab grans gents de França danglaterra e dalemanya li fara guerra de les parts deça les quals gents de fet breument deuen entrar en Castilla axi quel dit Rey de Granada a son sou pora fer la dita guerra e a gran avantatge seu.

Que sil senyor Rey haver volra companyas de cavall e de peu del dit Rey de Granada que les puxa haver a son sou per dampnificar lo dit Rey de Castilla e ses gents. Prometent aximateix lo dit missatger de part del dit senyor Rey al dit Rey de Granada que per semblant forma puxà haver companyas de cavall e de peu sues a son sou si obs les haura.

Que faça lo dit missatger quels grans homens de Granada e les ciutats e viles notables de aquell firmen les dites pau e lligues prometent li quel senyor Rey per semblant manera les farà fermar als richs homens e ciutats e viles notables de sa terra.

Ques gart lo dit missatger quen les lligues e covinences que fara ab lo dit Rey de Granada no atorch e prometa que lo senyor Rey faça a ell ajuda en diners ni altre socors sino per sos diners e aximateix lo senyor Rey haia haver del dit rey diners ni socors altres sino per sos diners axi que en aço agualtat sia servada.

Quel dit missatger puga otorgar al dit Rey de Granada cert nombre de galeas tro sus en X galeas en cas que les haia obs lo dit Rey pero pagant .M. dobles dor per sou de cascuna galea per cascun mes. (R. 1389-39). Cada uno de los ítem los autoriza el secretario Bn. de Palou.

Demuestra el primer artículo de estas instrucciones ser ciertos los pactos entre Mohamed VI de Granada, el Rey Bermejo y Pedro IV, y los propósitos del intruso de ayudar al de Aragón en contra del de Castilla; la diplomacia hizo callar á Don Pedro el nombre del que habia pactado con él lo que ahora queria fuese confirmado ó pactado de nuevo; pero esa diplomacia se estrelló ante la propia conveniencia y la experiencia de lo sucedido en el poco tiempo que el Rey de Castilla empleó su energia contra los moros.—En las anotaciones puestas por Zurita á la Crónica de D. Pedro de Pero López de Ayala, insertó una carta de D. Pedro de Castilla á su homónimo de Aragón, dándole cuenta de la conquista de Iznajar, Cesna, Sagra y Benameji, y rogándole que en vez de las galeras que debía enviarle le auxiliara con seiscientos hombres á caballo. Habiéndose reproducido este documento en el tomo LXVI de la Biblioteca de Autores españoles, tomo I de las Crónicas de los Reyes de Castilla, pág. 516, á esa publicación me refiero, consignando solamente que el original de que se sirvió Zurita está en la Biblioteca de la R. Ac. de la Historia. (Colección Salazar, tomo A, 4, pág. 115).

Paz entre Aragón y Marruecos, concertada por Umberto de Fonollar. Resistencia de Pedro IV á firmarla por la reserva del marroquí, respecto á su amistad con el Rey de Castilla.—Barcelona, 1.º de noviembre de 1365.

En Pere... Rey darago etc. A... don Abdala fill de Abderrahaman fill de Abulfacen fill de Abuçahiet fill de Abuiuceff Jacob fill de Abdelfach Rey de Algarb... Rey fem vos saber que havem vistes les cartes de la pau fermada entre vos de la una part e... mossem Numbert de Fonollar lo qual vos haviem trames per missatger de l'altra part. E es a nos molt plasant e agradable que pau e amistad e bona voluntat sia entre vos e nos e quels nostres sostmesos puxen anar franchament e solta en vostro senyorio e les vostres en la nostra e que puxen mercadeiar e negocielar les nostres della e los vostres deça axi com fan amichs ab amichs. E sapiats queus agrem tramesa una de les cartes fermada per nos e segellada ab nostre segell sino que havem dupte per la retencio que vos fets de la pau la qual dehits que havets ab lo Rey de Castella per ço com no sabem ni en les cartes vostres se conte sots qual forma e condicions es la pau entre vos e lo dit rey de Castella car tals condicions hi poria aver que serien contraries a les condicions que son en la nostra pau e vostra... Per çous pregam axi com a bon amich que vos nos certifiquets per vostra carta de les çovinençes fetes entre vos e lo dit Rey de Castella e ladonchs mils e ab pus clar enteniment porem firmar...—(Primer día de noviembre 1365. R. 1389-53 v.).

La resistencia de Pedro IV á firmar esa paz con las reservas puestas por el de Marruecos, son fáciles de comprender. Abusalem, sucesor de Abubeker, había sido asesinado el 22 de septiembre de 1361 y proclamado en su lugar Abu Omar Texufin Almazusa, hijo de Abulhasán, hermano de Abuanén Fares, que había estado con su padre en el Salado: su reinado sólo duró 3 meses; el 20 de diciembre de aquel mismo año lo destronaba un aluacir, después de un período de anarquía, en el cual le había disputado el imperio un Abdelhalim, hijo de aquel Abuali, hermano de Abulhasán, que ya en vida de su padre había pretendido el trono. Abdelhalim fué también vencido por un nuevo pretendiente, venido también de España y de Sevilla; un nieto de Abulhasán, de nombre Abuzayén, hijo de Abderrahmán, al cual había expatriado su tío. Su reinado fué más largo, pues duró cuatro años, diez meses y un día, esto es, hasta el 30 de agosto de 1366. Compréndese pues con estos precedentes que Pedro IV deseara saber que compromisos tenía este sultán con el rey de Castilla antes de firmar pactos que le obligaran á pasar por ellos.

Tratado de paz por tres años entre Pedro IV y Mohamet V de Granada en su segundo reinado, ajustado por el embajador Abiteius Galip Alcapelli.

En nombre de Dios e de la sua bendita madre nostra dona Santa María. Sia manifesta cosa a todos quantos aquesta carta veran. Como

nos don Pedro... Rey darago... Pensantes que vos muy alto e muy noble Don Mahomet fillo del rey Abilfageig fillo de Ibninaç, Rey de Granada e de Malecha... avedes embiado a nos vuestro mandadero e serrent alcayt Abiteius Galip Alcapelli con poder bastant de tractar facer e firmar pazes e avinencias entre nos e vos e los subditos nuestros e vuestros. Por aquesto nos queriendo seer vuestro amigo e haver paz e amistad con voz e con el dito vuestro mandadero e procurador segund la forma e manera contenida en los capitulos siguientes=Primerament que entre el senyor Rey daragon e el Rey de Granada se faze es firmia paz e amistança a III anyos primero vinientes assin que los vasallos e subditos de cada uno de los ditos reyes puedan venir ir e estar salvos e seguros assin por tierra como por mar con todos los jures bienes mercaderias e otras cualesquiere cosas e en esto no les sea feyto contrasto ni embargamiento alguno. It. que nenguno de los ditos reyes dentro el tiempo de la dita paz non puedan valer ne ajudar al Rey de Castilla Don Pedro qui fue ni a otro rey ni a fillo de Rey ni a nengunas otras personas de qualquiere ley o condicion sean qui con el uno de los ditos reyes sea en guerra o en desamistança e que a nenguno de los ditos enemigos nenguno de los ditos reyes non pueda ajudar por tierra nin por mar con cavallos ni con armas ni con pan ni con dinero ni con hombres ni en alguna otra manera que ayuda se pueda dezir. Item que si corsarios e otros navegantes por la mar del dito senyor Rey daragon venian en los mares puertos e playas e riberas del dito rey de Granada puedan alli tanto star como querran salvament e segura e puedan vender a su talante todas mercaderias e otras cosas cualesquiere sean e puedan tomar agua e todo otro refrescamiento que querran. E semblantment sera feyto con los corsarios e navegantes del dito Rey de Granada quando arribaran en los puertos playas e mares del dito senyor Rey daragon It que si naves galcas e otros vaxiellos del dito senyor Rey daragon e de sus vassallos por miedo de enemigos o en qualquiere otra manera venian o arribaven en los mares e puertos del dito rey de Granada que los sobreditos vasallos del dito rey de Granada ajudaran a defender los dessusditos vaxiellos contra sus enemigos e contra todas otras personas que danyo le quesiesen fazer. E semblantment faran los vassallos del senyor Rey darago a las gentes del Rey de Granada. Item que si alguna galea o otro vaxiello o vaxiellos del senyor Rey daragon e de sus vasallos por miedo de enemigos o por fortuna de mar o por qualquiere otra manera venian o arribavan en los puertos playas riberas o mares del dito rey de Granada e por las ditas raciones el dito vaxiello o vaxiellos crebaven que todas las gentes que en los ditos vaxiellos serian e todas las mercaderias e otras cosas suyas fuesen salvas e bien catadas e que aquellos daqui las ditas cosas seran e otros por ellos las puedan vender e traer salvament e segura la do querran a todo su talant. E si por adobar los ditos vaxiellos o alguno daquellos havien menester arboles entenas timones velas o otras cualesquiere exarcias o si havien menester algun vaxiello o vaxiellos que lo puedan comprar e haver a comptant e que no les sean vendidas a mayor precio nengunas ditas cosas sino segund que seran alli costumbradas de vender. E semblantment sera fecho a los vassa:

llos del dito Rey de Granada en los puertos o mares del dito senyor Rey daragon. It que si los vassallos por tierra o por mar del dito Rey de Granada tomavan vassallos del dicho senyor Rey daragon en vaxiello o vaxiellos o en tierra o lugares de algun rey o de otra persona que con el dicho Rey de Granada fuesse en guerra en el dito caso todos los vassallos del dicho senyor Rey daragon sean sueltos e püestós en lugar salvo cada uno en su tierra e semblantment sea fecho en los vassallos del dito Rey de Granada. It. que nengun corsario ni otro navigant del dicho Rey de Granada non pueda fazer danyo nin tomar ninguno vaxiello de puerto alguno del senyor Rey daragon por bien que el vaxiello o vaxiellos que seran en los dichos puertos fuesen de los enemigos del dito Rey de Granada. E semblant fagan los corsarios o otros navegantes vassallos del dito Rey daragon en los puertos del dito Rey de Granada si hi fallaren vaxiello o vaxiellos enemigos del dito senyor daragon. It. que en estas pazes e dejus las ditas condiciones sean entendidos todos los regnos ciudades e tierras del dito senyor Rey daragon e de sus vassallos assi de infantes como de marqueses condes vizcondes ricos hombres e quales se quiere otros vassallos del dito senyor Rey daragon assin por tierra como por mar e de todas las illas de Mallorques de Cerdenya de Menorcha e de Eviça e toda la costera de la mar del dito senyor Rey daragon del cabo de Cervere fasta a Leocata. E en ditas pazes e desus las ditas condicions sean entendidas todas las tierras del dito rey de Granada assin por tierra como por mar. Entendiendo empero el dito senyor rey daragon catando que ell es con ciertas posturas con el rey don Enrich que destas posturas sea exceptado el dito rey Don Enrich si en las pazes que ell ha feytas con el dito rey de Granada es seydo exceptado el dito senyor Rey daragon assi como entiende que haia teyto E porque los ditos capitoles son seydos concordados e avenidos entre nos e el dito vuestro mandadero e procurador en nomne vuestro aquellos loamos firmamos e prometemos e juramos por nuestro senyor Dios... En testimonio de la qual cosa mandamos fer la present carta seellada con el siello de la nuestra magestad empendient

E feyta e firmada la dita paz e abinencia por el dito senyor Rey daragon segund que de part desuso es convenido, el dito Galip alcapelli mandadero del dito Rey de Granada por auctoritat e por el poder a ell dado por el dito Rey con carta suya seyellada con su siello pendient la qual fue espuesta e declarada de arabico en catalan pob Çahat alcafaç moro de Valencia e fue trovada seer bastant adequesto fizo e firmo en nombre e voz del dito Rey de Granada con el dito senyor Rey daragon la dita paz e abenencia por la forma e manera que es en los ditos capitoles contenida e prometio en su fe e en su verdad e juro por la jura que los moros acostumbran de fazer por lalquible que la dita paz faria firmar e jurar al dito Rey de Granada su senyor segund que por el dito senyor Rey daragon es seyda firmada e jurada los quales capitoles fueron de vulgar aragones espuestos e declarados distinctament de palaura a palaura al dito mandadero en arabico por el dito Çahat alcafaç qui era torcimany entre el dito senyor Rey e el dito mandadero. Feyto e firmado fue aquesto por el dito senyor Rey daragon e por el dito

Galip alcapelli en el nombre que desuso en la ciudad de Lerida en el castiello del dito senyor Rey miercoles a diez dias del mes de Marzo en el anyo de la natividat de nuestro senyor MCCCLXVII e del regno del dito senyor Rey trenta dos

Fueron testimonios desto el Reverend padre en xpo. don frey Johan Arcevispe de Caller confessor e miser Francesch Roma cavallero e vicedancellor e Jayme Conesa prothonotario consellersos del dito senyor Rey daragon e el dito Çahat Alcafaç. — (R. 1389, f. 3.)

Texto árabe del tratado anterior

ليعلم من يقف علي هذا المكتوب او يسمعه انا الامير عبد الله محمد ابن مولانا امير المسلمين ابي الحجاج ابن... ابي الوليد ابن نصر صاحب غرناطة... لما بردت بيننا وبينكم الارسال ايها السلطان... دون بطرة ملك ارغون... عقدنا معكم الصلح ايها السلطان... دون بطرة علي نفسنا ورياستنا ورياسة محل اخينا السلطان... ابي فارس عبد العزيز صاحب المغبر... وجميع مالنا وله من الارض و المدن و البلاد و الحصون و المواضع و الخدام و الناس في الاندلس و العدو برا و بحرا حقا و صدقا من غير خديعة لمدة من ثلاثة اعوام اولها العاش من شهر مارس من عام الف و ثلاثماية و سبعة و ستين من تاريخ الصفر الموافق للعشر الاول من شهر رجب عام ثمانية و ستين و سبعمائة من تاريخ المسلمين علي الشروط المعروفة دار غرناطة و دار الارغون في كل معني من المعاني التي جرت بها العوايد في الاجفان و السافرين و من عطب جفنة في عمل الماء و في تسرح المسلمين الهمدجنيين من ارض السلطان صاحب ارغون و غير ذلك و علي ان لا يصدر من اهل البلاد و الحصون و المواضع التي لنا السلطان صاحب غرناطة و لمحل اخينا السلطان صاحب الغرب في بر الاندلس و العدو و لا من خدامنا و ناسنا غيبة و لا فساد سرا و لا جهرا في بر و لا في بحر و لا شي من الخداع و لا ما يفسد للصلح بطول المدة المذكورة في جميع البلاد و الحصون و المواضع التي لكم ايها السلطان دون بطرة و لا لجهة احد من ناسكم و لا من خدامكم لا سرا و لا جهرا في بر و لا بحر بل يكون مكان البلاد و الرياسات و الارض من اي دين كانوا مسر حين يمشون و ينجيون و يقومون و يبعون و يبشرون بتجارتهم بطول المدة المذكور تحت الامان التام الشامل القايم من غير تعرض و علي ان يغرموا ما جرت به العوايد في زمن اصلح في جميع الرياسات بالاندلس و بر

العدوة السلطان صاحب غرناطة و للسلطان محل صاحب الغرب و علي ان لا يحمل شي من الغيب و لا يفسد هذا الصلح و لا يبديل لا كليل و لا كثير بل يكون محفوظ علي اكمل الوجوه من غير خداع في البر و البحر و علي ان لا نعينوا نحن السلطان صاحب غرناطة و لا السلطان صاحب الغرب عليكم من يعاديكم من اي دين كانوا و علي ان لا يحمل من ارضنا لارضكم شي من الامور الممنوعة في زمن الصلح و نلتزم لكم هذا عن السلطان محل اخينا ابي فارس صاحب الغرب... بلانه و ناسه حيث كان بما عندنا في ذلك من تفويض عقل لنا فيه العقد عليه مع كل من يصلحه اذا اردنا و نحن السلطان نون بطره ملك رغوون... نحينا في صلحكم و موذتكم عقدنا الصلح معكم و مع صاحب الغرب عن رياستنا و ارضنا و مدننا و حصوننا و مواضعنا و خدامنا و ناسنا برا و بحرا مثل ما عقد غنوة معنا حقا و صدقا من غير خداع علي ان لا يصدر من رجل من اهل رياستنا و بلادنا و جردنا و حصوننا و مواضعنا و خدامنا و ناسنا غيبة و لا فساد لجهتكم و لجهة السلطان صاحب الغرب لا سرا و لا جهرا لا في البر و لا في البحر و لا شي مما يفسد الصلح و الود لا لجهتكم و لا لجهة احد من ناسكم و خدامكم و يكون من اي دين كانوا في جميع رياستكم و بلادكم ايها السلطان صاحب غرناطة و السلطان صاحب الغرب يمشون و يبيعون بتجارتهم و يقمون و يشترون و بيعون بطول المدة هذا الصلح تحت الامان التام في ال... هم و اموالهم من غير اعتراض و علي ان يغرموا ما جرب به العوايد في زمن الصلح رياستنا و مملكتنا و لا يخرجوا شيئا من الامور الممنوعة في زمن الصلح و علي ان لا يعينوا عليكم احد من اهل ديننا و لا من اهل دينكم ممن يعاديكم و لا يقبل عينا و لا فسادا لا سرا و لا جهرا بل نحفظ الصلح علي اكمل الوجوه من غير خداع و نحلف عليه ما يحلف نصري في الحقوق و العهود من الايمان... و نعاهد من غير خداع ان نحفظ لكم ايها السلطان صاحب غرناطة و السلطان صاحب الغرب و توفي لكم و له بالمدة المذكور من غير خداع و نحن السلطان صاحب غرناطة قبلنا منكم ايها السلطان نون بطره و نعاهدكم و نحلف لكم بالله... و برسوله... و بالقران... ان نحفظ لكم و توفي جميع ما نكر بطول زمن الصلح عنا و عن السلطان صاحب الغرب و لان يكون ثابتا صححا كتبنا هذا و جعلنا عليه خط يدنا و طبعنا و كتبنا منه

نسخة اخوي ليكرن الواحدة عندنا والاخري عندكم و تاريخ العاشر
من شهر مارس من عام الف و ثلاثماية و سبع و ستين لتاريخ الصفر و موافقة
للعشر الاول لرجب الفرد من عام ثمانية و ستين و سبعمائة: (N.º 15)

Esta traducción no sigue palabra á palabra el texto aragonés ni lleva la fecha en que lo firmó y selló el rey de Granada, expresando sólo que se puso en vigor el 10 de marzo de 1367, que se reduce al 10 de Racheb del año 768 de la hégira, reducción inexacta en un día, pues el 10 de Racheb corresponde al 11 y 12 de marzo.

La era cristiana se denomina *تاريخ الصفر* era de la cifra y esta frase aunque la trae Dozy en su *Sup. aux Dict. arabes* la trae en un significado que puede originar graves errores en cronología: según el arabista holandés por era, *era de la cifra*, entendian los árabes españoles la era de César ó de España, *qui commence enviro trente huit ans avant la nôtre*; si en alguna ciencia no convienen las aproximaciones es en cronología: el *environ* sobra; son treinta y ocho años justos y cabales lo que adelanta la era española sobre la cristiana, y además no es exacto que los árabes españoles se refirieran siempre á esa era española al decir *era de la cifra*: el documento árabe, al fijar la equivalencia entre los dos calendarios cristiano y musulmán, lo niega de un modo absoluto y no presentando Dozy las pruebas de su aserto cada vez que se halle esa frase en autores musulmanes ha de verse á cual de las dos se refiere, para lo cual puede servir de guía el país cristiano de que se hable.

Al sultán de Marruecos lo llama el Rey de Granada hermano, le da el título de señor de Occidente y al pactar por él, por poder que dice tener, lo pone en esta paz con las tierras que posee en Andalucía y en el *adua*: tampoco tiene en Dozy esta palabra el sentido concreto y determinado de tierras del Mogreb sino *sous ultra*, lo cual puede también originar errores geográficos é históricos, pues si un historiador dice que tal personaje pasó *الى بلاد العدو*, por el Diccionario de Dozy se entenderá que pasó el mar sin decir á qué parte arribó, habiendo sido la intención del historiador decir que pasó á Marruecos. Este significado concreto y determinado lo he visto en todos los documentos, y los cristianos tradujeron siempre esa palabra por *allenmar* ó *benamar*; la traslación del significado es idéntica á la que ha sufrido nuestra palabra *Ultramar*, con la cual nunca entendemos un país separado del nuestro por el mar sino América ó Asia y los géneros ingleses no son géneros ultramarinos.

En el texto aragonés se nombra expresamente al rey de Castilla; pero en el árabe se omite dando á la frase un sentido más general.

El poder que dice tener el Rey de Granada es el documento árabe siguiente:

... فوض مولانا السلطان... أبو فارس ابن... أبي الحسن ابن... أبي سعيد ابن...
أبي يوسف ابن عبد الحق... إلى السلطان... عبد الله ابن... أبي الحجاج ابن...
الوليد بن سعيد ابن نص... عقد الصلح من سلطان أرغون ومن طلب مثل

مطلبه موال صلح من ساير ملوك النصرى ممن قرب منهم او بعد و تجديد
 صلح ملك قسنالة... في يوم عيد الفطر. (Año 768, n.º 76).

Autorizó el sultán Abu Fares hijo... de Abulhasán hijo... de Abusaid... ben Abdelhac al Rey de Granada Abulhachach ben Abulualid ben Abusaid ben Nazar... á pactar paces con el rey de Aragón y con otros reyes cristianos que lo deseen y confirmar la existente con el Rey de Castilla (fecha el día de la fiesta de Alfítra del año 768, 31 de mayo 1367). Esta fecha posterior á la del convenio, prueba que la firma del de Granada no se puso hasta junio por lo menos y el agregarse en el texto árabe el sultán, que no se nombra en el aragonés, da á este convenio los caracteres de uno nuevo más que de confirmación del anterior.

Aceptación de negociaciones de alianza entre Aragón, Portugal, Marruecos y Granada, á propuesta del rey de este último reino. Embajador Badassal de Espindola.—Valencia, 5 de julio de 1369.

Don Pedro .. A... Don Mahomet fillo de... Abifageig fillo... de ibnaç... Rey de Granada... e regidor de los moros... Rey sabet que vino ante la presencia nuestra badassal de Espindola con letra vuestra de creencia por virtud de la qual nos ha explicadas tres cosas... (1). E la tercera que si queriamos haver paz con vos e con el rey de Benamarin segunt es feyta e firmada entre vosotros e el rey de Portugal que vos plazia fazer e firmarla e catar lo que fuese nuestro serviçio e nuestra honra... Quanto a la paz plaze nos de fazerla por algun tiempo por aquella manera que nos abernemos e ja aquesto fuera finado entre nos e el dito mandadero vuestro si hoviesse poder bastant adaquesto. E otra paz quanto a present no ha lugar de fazer tro hayamos faulado con los mandaderos de Portugal e hayamos visto como finaremos con ellos los quales no nos han dito la mandaderia que dezirnos deven de part del dito rey esperando la infanta su hermana la qual quieren quey sea ey sera bien ayna.—(R. 1389-80).

El rey de Granada era Mohamed V, que repuesto en el trono después de la muerte del Bermejo, reinó hasta 1391. El sultán de Marruecos Abufares Abdelaziz hermano de Abuanén, hijo de Abulhasán, que comenzó á reinar el 29 de septiembre de 1366 después de Abuzayén hijo de Abderrahmán y murió el 21 de octubre de 1372.

Tratado entre Pedro IV de Aragón y Mohamed V de Granada en nombre propio y en el del sultán de Marruecos.—17 noviembre 1369.

En el nombre de dios e de la su bendita madre nostra dona Santa Maria. Sea manifiesta cosa a todos quantos aquesta carta veran como nos don Pedro etc. Considerantes que vos don Mahomet fillo del Rey

(1) Refiérense las dos primeras á cautivos.

Abilfageig fillo del Rey Abilhualit ibennaçer Rey de Granada havedes enviado a nos por mandadero Abuchacen fillo datzacaria... por trãctar e fazer que entrè nos e... vos e... don Abilferiz Abdalaziz rey del Garb... haia bona paç e amistaça. Por aquesto nos queriendo pues que vos otros lo queredes haver paz e amistaça con vos e con ell Por tenor de la present carta fazemos e firmamos paz e amistat con vos e con el dito Rey del Garb segund la forma e manera contenida en los capitoles seguentes.=Primerament que entre nos dito Rey de Aragon e vos ditos Rey de Granada e Rey del Garb se faga firme paç e amistania a cinco anyos primero venientes contadores del dia ad adelant que los ditos reyes de Granada e del Garb o el dito Rey de Granada por si o como a procurador del dito rey hauran feta e firmada semblant paz e amistaça de aquesta assin... que nos el dito Rey daragon dentro tiempo de la dita paz no puedamos fazer ninguna hayuda de hombres ni de cavallos ni darmas ne de vituallas ne de nengunas otras cosas por mar nin por tierra al rey de Castiella cuenta vosotros ditos Reyes de Granada e del Garb ni a otros qualesquiere reyes comunidades o personas de qualquiere ley sean que ovieren guerra o desamistaça con vosotros ne otrossi vosotros... podades fazer ayuda de ninguna de las ditas cosas por mar nin por tierra al Rey de Castiella cuenta nos ni a otros qualesquiere reyes comunidades o personas de qualquiere ley sean que hovieren guerra o desamistaça cuenta nos.

El resto del tratado no habla más que de comerciantes corsarios y cautivos.=La palabra comunidades es sinónimo de Comunes y alude evidentemente á Génova temible por igual á todos y más que á los moros á los catalanes.

ANDRÉS GIMÉNEZ SOLER.

(Concluidá)

LOS REYES DE ARAGÓN

Y LA

PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA

APÉNDICE

(Continuación)

LI

Promulgación de la Constitución anterior en la ciudad de Barcelona

Die lune XX III^o dicti mensis Madii Anno quo supra a Nativitate domini M^o.CCCC^o L^o VI^o Petrus querol preco publicus et iuratus Civitatis Barcinone retulit se fecisse per loca solita dicte Civitatis cum duabus tubis clangentibus et uno tabali preconizancium sequentem.=Ara hoíats queus